PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO DOS**)
RADICADO: 680014003014-2021-00196-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 25 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de palabras, en su encabezado se indicó como estrado cognoscente al "JUZGADO **VEINTIOCHO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", siendo lo correcto "JUZGADO **CATORCE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA". En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7433eb03908debcee152120de9b2f5845986c5d60b6262826ec5f451a2f1bcf3**
Documento generado en 02/05/2023 07:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO DOS**)
RADICADO: 680014003014-2021-00404-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 27 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de palabras, en su encabezado se indicó como estrado cognoscente al "JUZGADO **VEINTIOCHO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", siendo lo correcto "JUZGADO **CATORCE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA". En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb1ee541d33262ed7e6d4a62e18815728dffc31cc9e4330a8e35384cd2288dc**

Documento generado en 02/05/2023 07:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO UNO**)
RADICADO: 680014003014-2021-00765-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 27 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de palabras, en su encabezado se indicó como estrado cognoscente al "JUZGADO **VEINTIOCHO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", siendo lo correcto "JUZGADO **CATORCE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA". En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce06012ea10a8b019bb7c41db98b3a8bc8221be1d4ae0c488f92fe04ab321497**

Documento generado en 02/05/2023 07:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO DOS**)
RADICADO: 680014003014-2022-00065-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 27 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de palabras, en su encabezado se indicó como estrado cognoscente al "JUZGADO **VEINTIOCHO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", siendo lo correcto "JUZGADO **CATORCE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA". En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

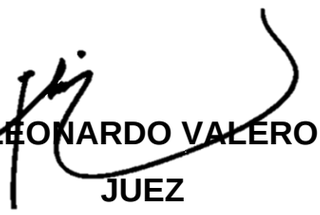

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e574c3da77fbfe0048f13bb18a08ee7515587ac752dc697ff5af4581b19fdf9**

Documento generado en 02/05/2023 07:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO UNO**)
RADICADO: 680014003014-2022-00065-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 27 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de palabras, en su encabezado se indicó como estrado cognoscente al "JUZGADO **VEINTIOCHO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", siendo lo correcto "JUZGADO **CATORCE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA". En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

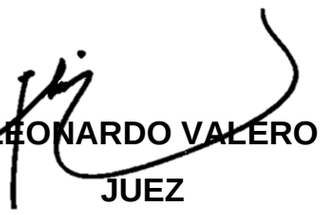

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a345cf4f56d90cf997bbd2a85c5c919ed0e98f2fb5ade9057dba04c4bd0f62ea**

Documento generado en 02/05/2023 07:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
RADICADO: 680014003014-2022-00212-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.

La suscrita Secretaria Ad Hoc procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

CONCEPTO	VALOR
GASTOS DE PERITAJE Y HONORARIOS PERITOS	$3.500.000
AGENCIAS EN DERECHO	$600.000
TOTAL COSTAS	**$4.100.000**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($4.100.000). Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1) Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

2) Conforme a lo dispuesto por el art. 286 del C. G. del P., de **OFICIO SE CORRIGEN** los numerales 9º y 10º de la parte resolutiva de la sentencia dictada el 22 de marzo de 2023, en los cuales la otrora titular de este despacho señaló por error involuntario: otro número de folio de matrícula del inmueble involucrado en este asunto (se indicó 303-**60059**, siendo realmente el F.M.I. 303-**94367**); un número de radicado del proceso diferente (se dijo 2022-00**307**-00, cuando en realidad es 2022-00**212**-00); a un estrado judicial diverso al que originalmente conoció las presentes diligencias (se mencionó al Juzgado Segundo Civil Municipal de **Bucaramanga**, siendo lo correcto

Juzgado Segundo Civil Municipal **Barrancabermeja**). Por ende, los ordinales enunciados quedarán en adelante así:

> "***NOVENO: CANCELAR*** *el levantamiento de la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-94367 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Barrancabermeja. En el oficio que comunique la sentencia, adviértase al Registrador que el presente trámite inició ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, bajo el radicado No. 68-081-4003-002-2018-00485-00, pero posteriormente fue remitido a este despacho y avocada la presente causa, recibiendo la radicación No. 680014003014-2022-00212-00. Procédase por la Secretaría.*
>
> ***DÉCIMO: ORDENAR*** *la inscripción de la presente sentencia declarativa de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-94367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes*".

3) En atención a lo rogado por la apoderada de la ESSA en memorial que antecede, se dispone: **ORDENAR** a la Secretaría que emita copias auténticas del fallo dictado el 22 de marzo de 2023, del auto proferido el 13 de abril de 2023, por medio del cual se corrigió tal sentencia, y del presente proveído, en que nuevamente se corrige dicho veredicto, con la constancia de notificación y ejecutoria de **cada una** de esas providencias, remitiéndolas a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados, sin lugar a pago de arancel judicial.

ADVIÉRTASE a los extremos de esta lid que de requerirse copias físicas del fallo y de los comentados autos, junto con la constancia de su notificación y ejecutoria, previa solicitud de parte se ordena a la Secretaría que las emita, verificando para el efecto el pago del arancel judicial correspondiente, en este caso.

4) Por la Secretaría, **CÚMPLASE** lo dispuesto en los numerales 9º y 10º de la parte resolutiva de la sentencia expedida el 22 de marzo de 2023, corregida en auto de 13 de abril de 2023 y por medio del presente proveído, **LIBRANDO** y **ENVIANDO** el oficio respectivo con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA, **con copia** al correo electrónico de la apoderada judicial de la ESSA, para

que proceda al pago de los derechos de registro correspondientes. **ADJÚNTESE** a dicha comunicación sendas copias auténticas del fallo dictado el 22 de marzo de 2023, del auto proferido el 13 de abril de 2023, por medio del cual se corrigió tal sentencia, y del presente proveído.

5) Por la Secretaría procédase a elaborar la orden de pago de que trata el numeral 8º de la aludida sentencia, a favor del demandado MARIO DUARTE HERNÁNDEZ, C.C. 13.644.126.

6) REQUIÉRASE a la apoderada de la ESSA, para que dentro del término de ejecutoria de este auto rinda informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 7º de la parte resolutiva del fallo de marras, en torno al pago del saldo a favor del demandado MARIO DUARTE HERNÁNDEZ.

7) REQUIÉRASE a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria de este proveído acredite el pago de los gastos de confección del dictamen pericial y de los honorarios definitivos de los peritos, por un total de $3.500.000, **ADVIRTIÉNDOSELE** que de no obrar de tal modo, una vez la ESSA consigne el valor de las costas aprobadas, se descontará de este el importe atinente a dicho rubro, procediéndose por el juzgado al pago directo de las referidas expensas, a favor de los Auxiliares de la Justicia NAREYA ESPITIA DORIA, C.C. 37.926.774, y ÁNGEL RINCÓN BALLESTEROS, C.C. 13.880.892, por partes iguales ($1.750.000 para cada uno).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9689410b4328d8437d012eeeea72653b378cc0f787803a459feb7e8a04ddb8**

Documento generado en 02/05/2023 07:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-014-2022-00335-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., de **OFICIO SE CORRIGE** el numeral 1º del auto dictado el 24 de febrero de 2023, en que aceptó la reforma de la demanda y de contera se modificó el mandamiento de pago, toda vez que allí: **(i)** se incluyó como nombre de uno de los demandados el de "SA**N**CHLI", a pesar de que en los anexos del libelo genitor y en particular en el contrato de arrendamiento base del recaudo se le identifica como SACHLI; **(ii)** se menciona que el capital cobrado asciende a la suma total de $13.725.496, cuando en realidad el importe materia de reclamo por dicho concepto arriba al monto de $17.665.414; y **(iii)** se indica que las rentas ejecutadas comprenden los meses que van de enero a junio de 2022, cuando en verdad no se depreca la solución del alquiler del primero de esos meses, y aunque sí se persigue la cancelación de los cánones de arrendamiento corridos entre febrero y junio de 2022, nada se dijo antes del cuadro contenido en el ordinal primero en cita, acerca de las rentas relativas a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, cuyo pago se pretende en la reforma de la demanda.

En consecuencia, el numeral primero (1º) de la parte resolutiva del proveído emitido el 24 de febrero de 2023, en adelante quedará como sigue:

> "***PRIMERO: LIBRAR*** *mandamiento de pago a favor de ALIANZA INMOBILIARIA S.A. y en contra de OLEKSANDR SOLOMENYUK, identificado con la cédula de extranjería No. 262.883, IRYNA SACHLI, identificada con la cédula de extranjería No. 286.005, ELENA UVAROVA*

DE LAMUS, identificada con la cédula de extranjería No. 202.716, y SANIA MAMONOVA, identificada con la cédula de extranjería No. 274.859, así:

a) *Por concepto de capital atinente a cánones de arrendamiento, correspondientes a los siguientes períodos y valores:*

CANON DE ARRENDAMIENTO	***VALOR***	***INTERESES DE MORA DESDE***
SALDO FEBRERO DE 2022	*$2.332.081*	*02/02/2022*
MARZO DE 2022	*$2.000.000*	*02/03/2022*
ABRIL DE 2022	*$2.000.000*	*02/04/2022*
MAYO DE 2022	*$2.000.000*	*02/05/2022*
JUNIO DE 2022	*$2.000.000*	*02/06/2022*
JULIO DE 2022	*$2.000.000*	*02/07/2022*
AGOSTO DE 2022	*$2.000.000*	*02/08/2022*
SEPTIEMBRE DE 2022	*$2.000.000*	*02/09/2022*
OCTUBRE DE 2022 (20 DÍAS)	*$1.333.333*	*02/10/2022*

b) *Por los intereses moratorios sobre los montos de capital que se enuncian en la segunda columna del cuadro precedente, a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde cada una de las fechas estipuladas en la tercera columna del mismo cuadro, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la ley sustancial*".

2) No se validarán las diligencias de notificación adelantadas por la parte actora, no solo porque el mandamiento de pago, en su versión después de la reforma de la demanda, contenía los aludidos yerros, aquí rectificados, sino también en cuanto en el encabezado de cada uno de los mensajes de datos remitidos a los ejecutados se reseñó por error, como estrado judicial de conocimiento de la causa, al JUZGADO **PRIMERO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y, más adelante, se refirió que se anexaba copia del auto que "corrige" el mandamiento de pago, interlocutorio que no había sido objeto de ello hasta la expedición de la presente providencia.

3) En aras de garantizar la comparecencia de la parte demandada, y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022:

a) **ENVIANDO** copia: **(i)** de la demanda inicial y sus anexos, **(ii)** del auto por el cual se inadmitió esta, proferido el 21 de junio de 2022, **(iii)** del escrito de subsanación del libelo genitor y sus anexos, **(iv)** del mandamiento de pago dictado el 07 de julio de 2022, **(v)** del escrito de reforma de la demanda y sus anexos, **(vi)** del proveído dictado el 24 de febrero de 2023, a través del cual se aceptó la reforma de la demanda, y **(vii)** de la presente providencia, en que se corrige el mentado auto de 24 de febrero de los corrientes; al correo electrónico osolomen@yahoo.com.ar, informado en el expediente como canal digital para efectos de notificaciones judiciales del demandado OLEKSANDR SOLOMENYUK.

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

b) **ENVIANDO** copia: **(i)** de la demanda inicial y sus anexos, **(ii)** del auto por el cual se inadmitió esta, proferido el 21 de junio de 2022, **(iii)** del escrito de subsanación del libelo genitor y sus anexos, **(iv)** del mandamiento de pago dictado el 07 de julio de 2022, **(v)** del escrito de reforma de la demanda y sus anexos, **(vi)** del proveído dictado el 24 de febrero de 2023, a través del cual se aceptó la reforma de la demanda, y **(vii)** de la presente providencia, en que se corrige el mentado auto de 24 de febrero de los corrientes; a los correos electrónicos isachli@gmail.com, isachli@mail.ru e isachli@gmail.ru, informados en el expediente como canales digitales para efectos de notificaciones judiciales de la demandada IRYNA SACHLI.

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje

y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

c) **ENVIANDO** copia: **(i)** de la demanda inicial y sus anexos, **(ii)** del auto por el cual se inadmitió esta, proferido el 21 de junio de 2022, **(iii)** del escrito de subsanación del libelo genitor y sus anexos, **(iv)** del mandamiento de pago dictado el 07 de julio de 2022, **(v)** del escrito de reforma de la demanda y sus anexos, **(vi)** del proveído dictado el 24 de febrero de 2023, a través del cual se aceptó la reforma de la demanda, y **(vii)** de la presente providencia, en que se corrige el mentado auto de 24 de febrero de los corrientes; a los correos electrónicos colombina1552@gmail.com, euvarova@unab.edu.co, lena.uvarova.52@gmail.ru y lena.uvarova.52@mail.ru, informados en el expediente como canales digitales para efectos de notificaciones judiciales de la demandada ELENA UVAROVA DE LAMUS.

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

d) **ENVIANDO** copia: **(i)** de la demanda inicial y sus anexos, **(ii)** del auto por el cual se inadmitió esta, proferido el 21 de junio de 2022, **(iii)** del escrito de subsanación del libelo genitor y sus anexos, **(iv)** del mandamiento de pago dictado el 07 de julio de 2022, **(v)** del escrito de reforma de la demanda y sus anexos, **(vi)** del proveído dictado el 24 de febrero de 2023, a través del cual se aceptó la reforma de la demanda, y **(vii)** de la presente providencia, en que se corrige el mentado auto de

24 de febrero de los corrientes; al correo electrónico smamonov@unab.edu.co, informado en el expediente como canal digital para efectos de notificaciones judiciales de la demandada SANIA MAMONOVA.

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20180c334d06d808f8e52f48f829d2cb2b37298a790f95b5ee8d7ebcd804c67a**
Documento generado en 02/05/2023 07:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00208-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 1314, base del recaudo, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado

de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: "El día ___, del mes ___, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro judicial en el proceso radicado al número _____".

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

  Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

b) Aclare y/o adicione los hechos de la demanda, indicando la fecha en que se completaron los espacios en blanco del pagaré que se ejecuta, a fin de determinar claramente la data de su vencimiento, pues según la carta de instrucciones anexa al cartular, "[l]*a fecha de vencimiento será la que corresponda al día en que sean llenados los espacios en blanco*". Si estos se diligenciaron el 15 de mayo de 2020, habrá de expresarlo de ese modo (art. 82-5 del C. G. del P.).

c) En armonía con el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado, allegando las evidencias correspondientes sobre el particular.

d) Aclare si la sociedad demandante, su representante legal y su abogado, comparten oficina o sitio de trabajo. De no ser así, ha de informarse por separado la dirección física en donde cada uno de ellos recibirá notificaciones judiciales, pues la suministrada en el libelo genitor es idéntica para la primera y el último, y sobre el punto nada se dice en relación con el segundo, representante legal de aquella.

Asimismo, ha de informarse el canal digital en donde la sociedad ejecutante y su representante legal recibirán notificaciones judiciales, pues el correo electrónico brindado como tal atañe a su apoderado (art. 82-10 del C. G. del P.).

e) Corrija y/o aclare los hechos 3° y 5° de la demanda, toda vez que en el primero alude a la "*entrega de mercancía*", mientras que en el segundo de ellos enuncia que las "*facturas objeto de recaudo*" colman las exigencias legales para ser consideradas título ejecutivo, a pesar de que lo cobrado en esta causa es exclusivamente un pagaré, que por su naturaleza es de contenido crediticio y sirve como medio de pago o de crédito.

f) Aclare y/o corrija el acápite de competencia del libelo genitor, comoquiera que allí expresa que la establece por el domicilio del demandado; empero, del pasaje de notificaciones de la demanda, así como de la consulta en línea del RUES y de la BDUA del ADRES, se desprende que aquel está domiciliado en realidad en BARRANCABERMEJA.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2021-00067-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 25 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de números, en su encabezado se indicó como radicado del proceso el número 680014003**028**-2021-00067-00, siendo lo correcto 680014003**014**-2021-00067-00. En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6337e430b7fcdd145c5c3565ff776eac0a9128e3993075f5bd0879ab560134be**
Documento generado en 02/05/2023 07:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO UNO**)
RADICADO: 680014003014-2021-00196-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 25 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de palabras, en su encabezado se indicó como estrado cognoscente al "JUZGADO **VEINTIOCHO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", siendo lo correcto "JUZGADO **CATORCE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA". En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d0c2d85671c44519451a519feb554835899ab9fdc6d795f2cb5fbd44f9a7b4**
Documento generado en 02/05/2023 07:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO UNO**)
RADICADO: 680014003014-2022-00702-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 27 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de palabras, en su encabezado se indicó como estrado cognoscente al "JUZGADO **VEINTIOCHO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", siendo lo correcto "JUZGADO **CATORCE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA". En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

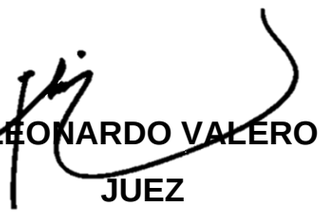

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d4a3361adb241223b1c3b40e39882c1416b9f91dc6215e61cc476e8469b82e**

Documento generado en 02/05/2023 07:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO DOS**)
RADICADO: 680014003014-2022-00733-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 27 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de números, en su encabezado se indicó como radicado del proceso el número 680014003**028**-2022-00733-00, siendo lo correcto 680014003**014**-2022-00733-00. En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

Por ende, se dispone: **ORDENAR** a la Secretaría que al momento de remitir los oficios ordenados en auto de 27 de abril de 2023 con destino a COLPENSIONES, TRANSGIRÓN y SIMPRO LTDA., tenga en cuenta esta corrección y además de las copias allí enunciadas frente a cada una de tales entidades, **ADJUNTE** copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b453946225de9d58cf918c99e6046ef60e156d68442c04e84b569a41a9a472b8**

Documento generado en 02/05/2023 07:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO (**CUADERNO UNO**)
RADICADO: 680014003014-2022-00733-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 27 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de números, en su encabezado se indicó como radicado del proceso el número 680014003**028**-2022-00733-00, siendo lo correcto 680014003**014**-2022-00733-00. En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

Por ende, se dispone: **ORDENAR** a la Secretaría que al momento de remitir los oficios ordenados en auto de 27 de abril de 2023 con destino a la NUEVA E.P.S. y COLPENSIONES, tenga en cuenta esta corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

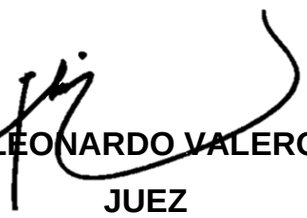

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a705149fea6e3f3870b0ef7f00001d4448e9944b98a46881210d6fb2dffdee9**

Documento generado en 02/05/2023 07:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00647-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el auto dictado el 25 de abril de 2023, bajo el entendido que, por un error por cambio de números y palabras, en su encabezado se indicó: como radicado, el número 68001400302**8**-2022-00647-00, siendo lo correcto 68001400301**4**-2022-00647-00, y como estrado cognoscente al "JUZGADO **VEINTIOCHO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", siendo lo correcto "JUZGADO **CATORCE** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA". En lo demás, dicha providencia permanece incólume.

Asimismo, aunque no se trata propiamente de un error contenido en el proveído en mención, téngase en cuenta que en la constancia secretarial que lo antecede se señaló equivocadamente como nombre de la Secretaria de este despacho a la Dra. SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA, siendo lo correcto la Dra. SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO; lapsus imperdonables por los cuales el suscrito servidor pide excusas a las partes, pues siempre procuro revisar los expedientes y luego de ello los proyectos de las providencias, pero ante mi cambio por traslado de despacho, del Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga al Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, al tratar de adaptar los formatos que traía de mi anterior cargo, se pasaron por alto algunos gazapos en ese tipo de datos, que ahora estamos enmendando.

ADVIÉRTASE que en lo demás tal interlocutorio permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

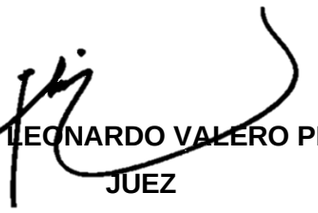

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76348a4e86cb3590907ee95ea13a9c4f710f1d3d6e554d1dcafddef2f36a5f76**

Documento generado en 02/05/2023 07:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica